

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.456.557
Correo electrónico: luisantoniocarrenobautista@gmail.com
APODERADO: SANDRA PATRICIA REINA OTERO, identificada con la C.C: 63.367.315 y la T.P:
196.789 C.S.J.
Correo electrónico abogadosyasesoriasqyr@gmail.com,
celular 3144635896.
ACCIONADO: NUEVA E.P.S S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
INDUSTRIAS PANDA LTDA Representada Legalmente por ALERSON DURAN GOMEZ
y/o quien haga sus veces.
Correo electrónico. industriaspandaltda@yahoo.es
VINCULADOS: JUZGADO 13 PENAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
Correo: j13pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por JOSE GARCIA quien actúa por medio de apoderado contra de la entidad NUEVA E.P.S. S.A. y INDUSTRIAS PANDA LTDA representada legalmente por ALERSON DURAN GOMEZ y/o quien haga a sus veces, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Que mediante contrato laboral, el día 16/08/2021 ingresó a trabajar en la empresa INDUSTRIAS PANDA LTDA, en el cargo de “panadero-tablanero”, el cual alude que consistía en realizar labores de producción, como moldear el pan a mano y elaborar el pan en las máquinas, entre otras.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.456.557
Correo electrónico: luisantoniocarrenobautista@gmail.com
APODERADO: SANDRA PATRICIA REINA OTERO, identificada con la C.C: 63.367.315 y la T.P:
196.789 C.S.J.
Correo electrónico abogadosyasesoriasqyr@gmail.com,
celular 3144635896.
ACCIONADO: NUEVA E.P.S S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
INDUSTRIAS PANDA LTDA Representada Legalmente por ALERSON DURAN GOMEZ
y/o quien haga sus veces.
Correo electrónico. industriaspandaltda@yahoo.es
VINCLADOS: JUZGADO 13 PENAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
Correo: j13pmpfcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que desde hace 35 años se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, como cotizante MEDIMAS, ARL SURA y pensiones Fondo de Pensiones COLPENSIONES.

Que desde el mes de diciembre, se trasladó a la NUEVA EPS- NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., debido a que MEDIMAS dejó de operar en Santander.

Que el 28/07/2017, sufrió un accidente laboral, en la empresa Industrias Panda Ltda., el cual expone que no fue reportado por la empresa, y señala que fue diagnosticado de “DACRIOSISTITIS CRONICA DE OJO DERECHO QUE NO MEJORA CON TRATAMIENTO VIA ORAL Y TOPICO, GLAUCOMA, OBSTRUCCION SACO DE LAGRIMAL BAJO EN OJO DERECHO QUE CONLLEVA A CONJUNTIVITIS AGUDA”, por parte de MEDIMAS EPS y actualmente por la NUEVA EPS.

Que desde la fecha del accidente, los médicos tratantes le han otorgado incapacidades fruto del accidente laboral, debido a que los dolores persisten y se generan otras patologías, por lo que MEDIMAS EPS, le pagó las incapacidades fruto del accidente de trabajo, correspondiente a los 180 primeros días.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.456.557
Correo electrónico: luisantoniocarrenobautista@gmail.com
APODERADO: SANDRA PATRICIA REINA OTERO, identificada con la C.C: 63.367.315 y la T.P:
196.789 C.S.J.
Correo electrónico abogadosyasesoriasqyr@gmail.com,
celular 3144635896.
ACCIONADO: NUEVA E.P.S S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
INDUSTRIAS PANDA LTDA Representada Legalmente por ALERSON DURAN GOMEZ
y/o quien haga sus veces.
Correo electrónico. industriaspandaltda@yahoo.es
VINCULADOS: JUZGADO 13 PENAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
Correo: j13pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que a partir del día 180, MEDIMAS EPS no le siguió cancelando las incapacidades, alegando que le correspondía al Fondo de Pensiones COLPENSIONES, de conformidad con el Art. 142 del Decreto 019 de 2012.

Que ante la negativa de MEDIMAS EPS, procedió a radicar una acción de tutela contra INDUSTRIAS PANDA LTDA y COLPENSIONES, correspondiente en primera instancia al Juzgado Tercer Penal del Circuito Especializado con Rad.2019-00024, el cual dictó fallo a favor del accionante, decisión que alude fue apelada por COLPENSIONES y le correspondió al Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala de Decisión Penal resolver la apelación, el cual confirmó el fallo en primera instancia.

Que debido a su condición de salud, debe estar constantemente en controles con médicos especialistas, situación que no le permite tener una vida normal y le impide desempeñar actividades laborales.

Que los médicos tratantes de la NUEVA EPS, le han otorgado incapacidades laborales a raíz de su enfermedad y señala que ha realizado todos los trámites administrativos para obtener el pago de las incapacidades sin tener éxito, debido a que no fueron recibidas por parte de la NUEVA EPS, informándole

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.456.557
Correo electrónico: luisantoniocarrenobautista@gmail.com
APODERADO: SANDRA PATRICIA REINA OTERO, identificada con la C.C: 63.367.315 y la T.P:
196.789 C.S.J.
Correo electrónico abogadosyasesoriasqyr@gmail.com,
celular 3144635896.
ACCIONADO: NUEVA E.P.S S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
INDUSTRIAS PANDA LTDA Representada Legalmente por ALERSON DURAN GOMEZ
y/o quien haga sus veces.
Correo electrónico. industriaspandaltda@yahoo.es
VINCULADOS: JUZGADO 13 PENAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
Correo: j13pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

que sólo se las cancelaban al empleador y que este posteriormente debía cancelárselas.

Que a partir del 10/05/2021, la NUEVA EPS no concedió más incapacidades y suspendió el tratamiento junto con los servicios médicos, debido a que INDUSTRIAS PANDA LTDA, no continuó cancelando los aportes al sistema de seguridad social.

Que el 10/05/2021, se reincorporó a sus labores, pero nunca le han cumplido las restricciones médicas entregadas por los galenos y señala que el empleador no ha solicitado el pago de las incapacidades, situación que está afectando su vida al no poder cumplir con el dinero necesario para su sostenimiento básico.

Que el 09/09/2021, presentó dolencias cardiacas, por lo que fue atendido por urgencias en la clínica, donde le manifestaron que tenía los servicios suspendidos por mora en el pago de los aportes por parte del empleador, por lo que el accionante procedió a prestar dinero y canceló los meses de julio y agosto del 2021, para poder hacer uso del servicio de salud.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.456.557
Correo electrónico: luisantoniocarrenobautista@gmail.com
APODERADO: SANDRA PATRICIA REINA OTERO, identificada con la C.C: 63.367.315 y la T.P:
196.789 C.S.J.
Correo electrónico abogadosyasesoriasqyr@gmail.com,
celular 3144635896.
ACCIONADO: NUEVA E.P.S S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
INDUSTRIAS PANDA LTDA Representada Legalmente por ALERSON DURAN GOMEZ
y/o quien haga sus veces.
Correo electrónico. industriaspandaltda@yahoo.es
VINCULADOS: JUZGADO 13 PENAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
Correo: j13pmfcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que una vez le dieron de alta en la clínica, se reintegró a sus labores en
INDUSTRIA PANDA LTDA.

Por último, solicita que se tutelen sus derechos fundamentales, y se les
ORDENE a las entidades accionadas a reconocer y pagar el auxilio monetario y
los intereses moratorios correspondientes a los periodos de incapacidad
ordenados por los médicos tratantes.

TRÁMITE Y CONTESTACIÓN

Mediante auto de fecha 12/11/2021, se dispuso avocar el conocimiento de
la tutela contra NUEVA E.P.S. y INDUSTRIAS PANDA LTDA, representada
legalmente por ALERSON DURAN GOMEZ y/o quien haga a sus veces, y se
ordenó vincular de oficio al JUZGADO 13 PENAL CON FUNCION DE CONTROL
DE GARANTIAS a quienes se le corrió traslado por el término de dos (2) días
contados a partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los
hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

NUEVA EPS procedió a dar contestación al requerimiento impartido por
este juzgado, indicando:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.456.557
Correo electrónico: luisantoniocarrenobautista@gmail.com
APODERADO: SANDRA PATRICIA REINA OTERO, identificada con la C.C: 63.367.315 y la T.P:
196.789 C.S.J.
Correo electrónico abogadosyasesoriasqyr@gmail.com,
celular 3144635896.
ACCIONADO: NUEVA E.P.S S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
INDUSTRIAS PANDA LTDA Representada Legalmente por ALERSON DURAN GOMEZ
y/o quien haga sus veces.
Correo electrónico. industriaspandaltda@yahoo.es
VINCULADOS: JUZGADO 13 PENAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
Correo: j13pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que verificaron en el sistema integral NUEVA EPS y evidenciaron que el accionante está en esta SUSPENDIDO para recibir la asegurabilidad y pertinencia en el SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN EL REGIMEN CONTRIBUTIVO, como COTIZANTE CATEGORIA A, con fecha de último pago en el mes de septiembre de 2021.

Que además evidenciaron que no se ha realizado solicitud de pago por parte del empleador, aunado al hecho de que ha realizado cancelaciones de su seguridad social de manera extemporánea y actualmente se encuentre en mora.

Que una vez revisado en el sistema de información de NUEVA EPS, establecieron que las incapacidades solicitadas, se encuentran en estado transcritas, pero no observaron, ni fue aportada por parte de la accionante prueba sumaria de la radicación de solicitud de pago de las incapacidades a NUEVA EPS, siendo la transcripción y solicitud de pago, dos momentos distintos del proceso de reconocimiento de incapacidades.

Que de acuerdo con la legislación vigente, es deber del empleador o aportante cobrar a la EPS los valores por licencias y/o incapacidades y reconocer en la periodicidad de la nómina, dichos valores a sus empleados y en ningún caso podrán trasladar la responsabilidad a su trabajador, por ende, la EPS no se

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.456.557
Correo electrónico: luisantoniocarrenobautista@gmail.com
APODERADO: SANDRA PATRICIA REINA OTERO, identificada con la C.C: 63.367.315 y la T.P:
196.789 C.S.J.
Correo electrónico abogadosyasesoriasqyr@gmail.com,
celular 3144635896.
ACCIONADO: NUEVA E.P.S S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
INDUSTRIAS PANDA LTDA Representada Legalmente por ALERSON DURAN GOMEZ
y/o quien haga sus veces.
Correo electrónico. industriaspandaltda@yahoo.es
VINCLADOS: JUZGADO 13 PENAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
Correo: j13pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

encuentra facultada para proceder con el pago directamente a nombre del cotizante.

Que la presente acción constitucional no cumple con los requisitos de subsidiaridad, al no solicitar el pago de las incapacidades, ni presentar prueba si quiera sumaria de ellos a la EPS.

Que consideran que la acción de tutela no es el medio idóneo para solicitar el desembolso de gastos médicos o transportes, licencias de maternidad e incapacidades, puesto que para ello existen otros medios jurídicos previstos en la normatividad vigente, por lo que a su parecer, la competencia recae ante la justicia laboral, a través de acción ordinaria.

Que la conducta asumida por la NUEVA EPS, en el sentido de negar el pago de las prestaciones económicas, se ajusta a la normatividad legal vigente en lo relativo al manejo de sus afiliados, tratándose de una conducta legitima tornando la acción de tutela en improcedente en los términos establecidos por el Art. 45 del decreto 2591 de 1991.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.456.557
Correo electrónico: luisantoniocarrenobautista@gmail.com
APODERADO: SANDRA PATRICIA REINA OTERO, identificada con la C.C: 63.367.315 y la T.P:
196.789 C.S.J.
Correo electrónico abogadosyasesoriasqyr@gmail.com,
celular 3144635896.
ACCIONADO: NUEVA E.P.S S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
INDUSTRIAS PANDA LTDA Representada Legalmente por ALERSON DURAN GOMEZ
y/o quien haga sus veces.
Correo electrónico. industriaspandaltda@yahoo.es
VINCULADOS: JUZGADO 13 PENAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
Correo: j13pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por último, solicitan que se declare la improcedencia, toda vez que el accionante tiene otro medio de defensa como la JUSTICIA ORDINARIA para este tipo de requerimientos, en tanto que la petición se concreta en la reclamación de una suma de dinero y/o incapacidades, no existiendo así, vulneración a los derechos fundamentales del accionante.

JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que el Despacho profirió sentencia de tutela No. 032, el 23/03/2021, dentro del radicado 2021-00029, la cual no fue objeto de impugnación, por lo que se surtió su envío a la H. Corte Constitucional, siendo excluida de revisión.

Que el 03/05/2021, el accionante por medio de apoderada judicial, solicitó dar inicio al trámite incidental por desacato al fallo, en contra de la NUEVA EPS, trámite que culminó el 25/05/2021, mediante auto interlocutorio No. 029 que resolvió su inadmisión, habida cuenta que la entidad promotora de salud, procedió al pago por ventanilla de las incapacidades ordenadas en la sentencia de tutela.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.456.557
Correo electrónico: luisantoniocarrenobautista@gmail.com
APODERADO: SANDRA PATRICIA REINA OTERO, identificada con la C.C: 63.367.315 y la T.P:
196.789 C.S.J.
Correo electrónico abogadosyasesoriasqyr@gmail.com,
celular 3144635896.
ACCIONADO: NUEVA E.P.S S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
INDUSTRIAS PANDA LTDA Representada Legalmente por ALERSON DURAN GOMEZ
y/o quien haga sus veces.
Correo electrónico. industriaspandaltda@yahoo.es
VINCULADOS: JUZGADO 13 PENAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
Correo: j13pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que el Despacho se atiene a lo que resulte probado, ya que la única relación existente, obedece a la emisión del fallo de tutela No. 032 dentro del radicado 2021-0029.

Por último, solicitan que se desvincule al Juzgado 13 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de la acción constitucional, ante la inexistencia de vulneración a los derechos fundamentales del accionante por su parte.

COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.456.557
Correo electrónico: luisantoniocarrenobautista@gmail.com
APODERADO: SANDRA PATRICIA REINA OTERO, identificada con la C.C: 63.367.315 y la T.P:
196.789 C.S.J.
Correo electrónico abogadosyasesoriasqyr@gmail.com,
celular 3144635896.
ACCIONADO: NUEVA E.P.S S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
INDUSTRIAS PANDA LTDA Representada Legalmente por ALERSON DURAN GOMEZ
y/o quien haga sus veces.
Correo electrónico. industriaspandaltda@yahoo.es
VINCULADOS: JUZGADO 13 PENAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
Correo: j13pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.456.557
Correo electrónico: luisantoniocarrenobautista@gmail.com
APODERADO: SANDRA PATRICIA REINA OTERO, identificada con la C.C: 63.367.315 y la T.P:
196.789 C.S.J.
Correo electrónico abogadosyasesoriasqyr@gmail.com,
celular 3144635896.
ACCIONADO: NUEVA E.P.S S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
INDUSTRIAS PANDA LTDA Representada Legalmente por ALERSON DURAN GOMEZ
y/o quien haga sus veces.
Correo electrónico. industriaspandaltda@yahoo.es
VINCLADOS: JUZGADO 13 PENAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
Correo: j13pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona
que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio
irremediable”¹. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Así las cosas, se advierte que a esta vía excepcional acude JOSE GARCIA quien actúa por medio de apoderado, con el fin de solicitar el amparo de sus derechos fundamentales, los cuales están siendo presuntamente vulnerados por NUEVA E.P.S. S.A. e INDUSTRIAS PANDA LTDA, debido a que no le han cancelado unas incapacidades otorgadas a favor del mismo.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora, el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por el accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado.**

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.456.557
Correo electrónico: luisantoniocarrenobautista@gmail.com
APODERADO: SANDRA PATRICIA REINA OTERO, identificada con la C.C: 63.367.315 y la T.P:
196.789 C.S.J.
Correo electrónico abogadosyasesoriasqyr@gmail.com,
celular 3144635896.
ACCIONADO: NUEVA E.P.S S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
INDUSTRIAS PANDA LTDA Representada Legalmente por ALERSON DURAN GOMEZ
y/o quien haga sus veces.
Correo electrónico. industriaspandaltda@yahoo.es
VINCULADOS: JUZGADO 13 PENAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
Correo: j13pmpfcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que en principio, éste importante mecanismo de protección constitucional no es el idóneo para reclamar prestaciones de índole económico, sin embargo, la Corte Constitucional ha señalado la procedencia excepcional, pues en la sentencia T-333/13 enfatizó que:

“Frente al caso de las tutelas impetradas para obtener el pago de incapacidades laborales, debe considerarse un aspecto adicional, relacionado con la importancia que estas representan para quienes se ven obligados a suspender sus actividades laborales por razones de salud y no cuentan con ingresos distintos del salario para satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia. Cuando eso ocurre, la falta de pago de la incapacidad médica no representa solamente el desconocimiento de un derecho laboral, pues, además, puede conducir a que se trasgreden derechos fundamentales, como el derecho a la salud y al mínimo vital del peticionario. En ese contexto, es viable acudir a la acción de tutela, para remediar de la forma más expedita posible la situación de desamparo a la que se ve enfrentada una persona cuando se le priva injustificadamente de los recursos que requiere para subsistir dignamente. Así, en lugar de descartar la viabilidad de las tutelas instauradas para obtener el

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.456.557
Correo electrónico: luisantoniocarrenobautista@gmail.com
APODERADO: SANDRA PATRICIA REINA OTERO, identificada con la C.C: 63.367.315 y la T.P:
196.789 C.S.J.
Correo electrónico abogadosyasesoriasqyr@gmail.com,
celular 3144635896.
ACCIONADO: NUEVA E.P.S S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
INDUSTRIAS PANDA LTDA Representada Legalmente por ALERSON DURAN GOMEZ
y/o quien haga sus veces.
Correo electrónico. industriaspandaltda@yahoo.es
VINCULADOS: JUZGADO 13 PENAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
Correo: j13pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

reconocimiento y pago del subsidio de incapacidad laboral, la disponibilidad de instrumentos alternativos de defensa exige que el juez de tutela indague en las circunstancias personales y familiares del promotor del amparo, para verificar si la mora en el pago de las incapacidades compromete sus derechos fundamentales o los de las personas a su cargo; si la ausencia de dichos emolumentos los exponen a un perjuicio irremediable o si, en todo caso, su situación de vulnerabilidad descarta la idoneidad y eficacia de los medios judiciales contemplados para el efecto.”

Es decir, que la acción de tutela sí resulta procedente en este caso, teniendo en cuenta que se sule el requisito de subsidiaridad, tal y como se advierte en la jurisprudencia en cita, y el requisito de inmediatez, en el entendido que el accionante se condeue que la vulneración permanece en el tiempo, aunado al hecho de que la última incapacidad de la que se condeue, fue expedida el 30/04/2021, luego se advierte un tiempo prudente entre los hechos que se aluden como vulneradores de derechos fundamentales y la interposición de la presente acción constitucional.

Dentro de este contexto, se obtiene una respuesta positiva al primer problema formulado, lo que quiere decir que la acción de tutela, en esta oportunidad es el medio idóneo para proteger los derechos fundamentales de manera inmediata, eficaz y completa, razón por la cual se procede al estudio del segundo problema jurídico planteado con anterioridad.

Evacuado el estudio de procedibilidad de la presente acción constitucional, se procede a realizar un estudio de fondo conforme al escrito tutelar. Se advierte entonces, que en el asunto bajo estudio, el accionante solicita se le tutelen sus

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.456.557
Correo electrónico: luisantoniocarrenobautista@gmail.com
APODERADO: SANDRA PATRICIA REINA OTERO, identificada con la C.C: 63.367.315 y la T.P:
196.789 C.S.J.
Correo electrónico abogadosyasesoriasqyr@gmail.com,
celular 3144635896.
ACCIONADO: NUEVA E.P.S S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
INDUSTRIAS PANDA LTDA Representada Legalmente por ALERSON DURAN GOMEZ
y/o quien haga sus veces.
Correo electrónico. industriaspandaltda@yahoo.es
VINCULADOS: JUZGADO 13 PENAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
Correo: j13pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

derechos fundamentales, invocados en el escrito tutelar, para que, en consecuencia, se ordene a la accionada, a cancelar las aludidas incapacidades.

En contraposición de lo expuesto por el accionante, se manifestó la accionada dentro del presente trámite, indicando que el tutelante se encuentra suspendido por pagos extemporáneos por parte de su empleador, y que considera que la presente acción es improcedente, en el entendido que sus peticiones pueden ser conocidas por la jurisdicción ordinaria. Asimismo, manifestó que el tutelante omitió aportar certificación de solicitud de pago, realizado directamente a la E.P.S. accionada.

En atención a lo expuesto, y contrario a lo manifestado por la accionada, este Estrado advierte la procedencia de la presente acción, luego procederá al estudio del caso sub examine, aun cuando se trata de acreencias laborales y por el solo hecho de hallarse involucrados derechos fundamentales relativos al **MÍNIMO VITAL**, es procedente que este Despacho estudie los hechos y las pretensiones del actor, con el fin de determinar si en efecto dichos derechos han sido vulnerados o se encuentran en riesgo inminente de serlo y simultáneamente, si la interposición de la tutela es indispensable para evitar un perjuicio irremediable.

Así las cosas, este Operador Judicial procederá a hacer el estudio de las incapacidades que se arguyen con ausencia de pago a favor del accionante. Veamos:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.456.557
Correo electrónico: luisantoniocarrenobautista@gmail.com
APODERADO: SANDRA PATRICIA REINA OTERO, identificada con la C.C: 63.367.315 y la T.P:
196.789 C.S.J.
Correo electrónico abogadosyasesoriasqyr@gmail.com,
celular 3144635896.
ACCIONADO: NUEVA E.P.S S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
INDUSTRIAS PANDA LTDA Representada Legalmente por ALERSON DURAN GOMEZ
y/o quien haga sus veces.
Correo electrónico. industriaspandaltda@yahoo.es
VINCULADOS: JUZGADO 13 PENAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
Correo: j13pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con ocasión a la incapacidad relacionada, generada a favor del accionante, este Juzgador considera necesario traer a colación lo establecido en el Artículo 9 Numeral 1 del Artículo 3 del Decreto 047 de 2000, el cual dicta:

“1. Incapacidad por enfermedad general. Para acceder a las prestaciones económicas generadas por incapacidad por enfermedad general, los trabajadores dependientes deberán haber cotizado ininterrumpidamente un mínimo de cuatro (4) semanas y los independientes veinticuatro (24) semanas en forma ininterrumpida, sin perjuicio de las normas previstas para el reconocimiento de prestaciones económicas, conforme las reglas de control a la evasión.”.

Ahora bien, en numerosas oportunidades, ha dicho la Corte Constitucional que no es viable aplicar la disposición anterior y entender exonerada del pago de las licencias por incapacidad a las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud, respecto de la inoportunidad del pago, cuando hubiere operado la figura jurídica del allanamiento en mora, es decir, cuando la Entidad Prestadora hubiere ya sea, aceptado el pago de los aportes de forma extemporánea u omitido hacer el respectivo requerimiento en mora al usuario para el pago de las obligaciones al aportante.

Al respecto ha dicho la Corte Constitucional²:

“Del concepto del allanamiento a la mora explicado anteriormente, se concluye que para que una EPS este excluida de pagar la incapacidad laboral debió haber hecho alguna de las siguientes dos cosas:

² Sentencia T-979 de 2010 M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
 ACCIONANTE: JOSE GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.456.557
 Correo electrónico: luisantoniocarrenobautista@gmail.com
 APODERADO: SANDRA PATRICIA REINA OTERO, identificada con la C.C: 63.367.315 y la T.P:
 196.789 C.S.J.
 Correo electrónico abogadosyasesoriasqyr@gmail.com,
 celular 3144635896.
 ACCIONADO: NUEVA E.P.S S.A
 Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
 INDUSTRIAS PANDA LTDA Representada Legalmente por ALERSON DURAN GOMEZ
 y/o quien haga sus veces.
 Correo electrónico. industriaspandaltda@yahoo.es
 VINCULADOS: JUZGADO 13 PENAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
 Correo: j13pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- *Haber requerido a la persona que incumplió para que realice el pago de sus obligaciones legales.*
- *Haber rechazado el pago extemporáneo”*

Conforme a lo anterior, se puede aseverar que, dentro de la presente acción, no se logró probar que hubiese de por medio requerimiento en mora al aquí accionante o que se hubiesen rechazado los pagos realizados por el mismo, por extemporáneos, por el contrario, se avizora que hay una aceptación de los aportes realizados por el tutelante, y un pago mes a mes por parte del tutelante a la accionada, a la fecha en que fueron generadas las aludidas incapacidades.

En definitiva, como quiera que la Accionada NUEVA E.P.S., a la fecha no ha cancelado de forma total las incapacidades concedidas, habrá de ampararse el derecho fundamental invocado por el Accionante, concediéndole un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído a la accionada, para que ésta proceda a realizar el correspondiente pago de las incapacidades otorgadas a favor del tutelante, las cuales fueron aportadas e identificadas así:

FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE OTORGAMIENTO	TOTAL DE DÍAS
26/03/2021	Desde el 26/03/2021 hasta el 09/04/2021	15
10/04/2021	Desde el 10/04/2021 hasta el 19/04/2021	10
20/04/2021	Desde el 20/04/2021 hasta el 29/04/2021	10
30/04/2021	Desde el 30/04/2021 hasta el 09/05/2021	10
	TOTAL	45

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.456.557
Correo electrónico: luisantoniocarrenobautista@gmail.com
APODERADO: SANDRA PATRICIA REINA OTERO, identificada con la C.C: 63.367.315 y la T.P:
196.789 C.S.J.
Correo electrónico abogadosyasesoriasqyr@gmail.com,
celular 3144635896.
ACCIONADO: NUEVA E.P.S S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
INDUSTRIAS PANDA LTDA Representada Legalmente por ALERSON DURAN GOMEZ
y/o quien haga sus veces.
Correo electrónico. industriaspandaltda@yahoo.es
VINCULADOS: JUZGADO 13 PENAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
Correo: j13pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, y conforme al material probatorio recaudado, se descarta una posible dualidad de pretensiones o temeridad.

Por último, será del caso ordenar la desvinculación de INDUSTRIAS PANDA LTDA y JUZGADO 13 PENAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR los derechos constitucionales que le asisten al ciudadano JOSE GARCIA quien actúa por medio de apoderado contra de la entidad NUEVA E.P.S. S.A. e INDUSTRIAS PANDA LTDA representada legalmente por ALERSON DURAN GOMEZ, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al (a la) Representante Legal de NUEVA E.P.S., o a quien haga sus veces que si aún no lo ha hecho, en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, **PAGUE de forma total** al ciudadano JOSE GARCIA, las incapacidades concedidas a favor del mismo, identificadas así:

FECHA DE	FECHA DE	TOTAL DE
----------	----------	----------

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE GARCIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.456.557
Correo electrónico: luisantoniocarrenobautista@gmail.com
APODERADO: SANDRA PATRICIA REINA OTERO, identificada con la C.C: 63.367.315 y la T.P:
196.789 C.S.J.
Correo electrónico abogadosyasesoriasqyr@gmail.com,
celular 3144635896.
ACCIONADO: NUEVA E.P.S S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
INDUSTRIAS PANDA LTDA Representada Legalmente por ALERSON DURAN GOMEZ
y/o quien haga sus veces.
Correo electrónico. industriaspandaltda@yahoo.es
VINCULADOS: JUZGADO 13 PENAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
Correo: j13pmfcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXPEDICIÓN	OTORGAMIENTO	DÍAS
26/03/2021	Desde el 26/03/2021 hasta el 09/04/2021	15
10/04/2021	Desde el 10/04/2021 hasta el 19/04/2021	10
20/04/2021	Desde el 20/04/2021 hasta el 29/04/2021	10
30/04/2021	Desde el 30/04/2021 hasta el 09/05/2021	10
	TOTAL	45

TERCERO: DESVINCULAR del presente trámite a INDUSTRIAS PANDA LTDA y JUZGADO 13 PENAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698fea40a0e78aefc398c6cef9145b1e3ae733eb162e32880314a39ad2e1ddd9**

Documento generado en 24/11/2021 09:38:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>